

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez le informo que, dentro del trámite, el pasado 23-03-2023, se instaló la audiencia inicial de que trata el art 372 C.G.P, sin que se hubiera hecho presenta la parte DEMANDADA HEREDEROS DETERMINADOS: JENIFER MARIN CUADROS y EDUARD ALEXIS MARIN CUADROS ni la demandante PAULA ANDREA CUADROS GUZMÁN solo presentándose el apoderado de la parte actora, quien manifestó no haber podido tener contacto con la demandante y sin tener conocimiento de los datos de los testigos para ubicarlos, sin que se hubiese podido llevar a cabo la audiencia concediendo el término de tres (3) días para que se justificara la inasistencia a la audiencia so pena de dar por terminado el proceso conforme a la normatividad citada, encontrándose vencido el término concedido sin haberse presentado escrito alguno al proceso. Sírvase proceder.

Medellín 28 de marzo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	714
Radicado:	050013110 004 2018 00603 00
Proceso:	UNIÓN MARITA DE HECHO
Demandante:	PAULA ANDREA CUADROS GUZMÁN
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS: JENIFER MARIN CUADROS y EDUAR ALEXIS MARIN CUADROS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RUBÉN DARÍO MARIN ARDILA
Decisión:	TERMINA POR FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA CONCENTRADA CONFORME AL ARTICULO 372 C.G.P

Conforme a la constancia secretarial que antecede y la falta de justificación de inasistencia de las partes (herederos determinados y demandante) a la audiencia concentrada que se programó para el pasado 09-02-2023, dará por terminado el presente proceso conforme al inciso 2 y 3 del numeral 4 del art 372 del C.G.P. que estipula:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:
4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos

los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” Negritas por el Juzgado

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR TERMINADO POR FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA CONCENTRADA el presente proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurado por PAULA ANDREA CUADROS GUZMÁN en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS: JENIFER MARIN CUADROS y EDUAR ALEXIS MARÍN CUADROS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RUBÉN DARÍO MARÍN ARDILA

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos, para que sean retirados por la parte solicitante, o sean remitidos a su correo electrónico, previa solicitud.

TERCERO: NO IMPONER SANCIÓN a la parte demandante y sin condena en costas

CUARTO: ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17c1c67b795131edb49c75bff72439d73709dfba1ff656ff45243482733cd62**

Documento generado en 28/03/2023 10:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>